

Lesser Duty Rule



08 de diciembre de 2011.

I. Antecedentes

1. Origen:

- La aplicación de la *lesser* se conoce en el momento de su publicación en el DOF.
- El DOF no es claro respecto de la metodología y criterios en la aplicación de la *Lesser Duty Rule*.

2. Efectos: Genera incertidumbre jurídica a la rama de la producción nacional causada por:

- Desconocimiento de las mencionadas metodologías y criterios que aplica la autoridad.
- Explicación no convincente en reuniones técnicas.
- Desalienta la presentación de casos nuevos.
- Concepción de que la UPCI busca varios objetivos con la implementación de una cuota.
- Genera cuestionamientos respecto a cual es el propósito de las cuotas compensatorias.

I. Antecedentes

3

- 3. Solución Consensada:** Creación de un Grupo de Trabajo: UPCI/CCPCI, con el propósito de:
- Diagnosticar, definir conceptos y proponer criterios y metodologías para:
 - ❖ Determinar el cuándo, cómo y porqué debe aplicarse una *lesser duty rule*.
 - ❖ Cuantificar y definir tipo de cuota (*ad-valorem*, precio piso, etc.) y su nivel adecuado.
 - ❖ Evaluar sistemáticamente si dicho nivel cumple con el propósito para el cual fue implementado.

II. Posicionamiento y avances:

4

1. Logros:

- Posibilidad de discutir y acordar con la Autoridad
- Posiciones conceptuales y filosóficas iniciales extremas y divergentes
- Discusión y proceso de convergencia en posiciones

2. Ventajas:

- Los acuerdos obligan a la Autoridad a motivar el cómo, cuándo y porqué del nivel y tipo de la cuota.
- Otorga certidumbre a los usuarios.
- Los acuerdos se implementarán mediante Reglas, UPChpedia y posteriormente en el RLCE.
- Los acuerdos adoptados propician que sea irreversible este proceso.
- Le otorga institucionalidad a las resoluciones de la Autoridad.

III. Sustento Jurídico:

5

Normatividad aplicable

1. **Acuerdo Antidumping: Artículo 9.1**
2. **Ley de Comercio Exterior: Artículo 62**
3. **Reglamento de la Ley de Comercio Exterior: Artículo 90**

IV. Aplicación actual de la *Lesser Duty Rule*:

6

- Actualmente, la implementación de cuotas inferiores al margen se realiza en una etapa; como si en todos los casos debiera aplicarse la “*lesser*”.
- Se revisaron dos casos para conocer la manera en que la UPCI ha implementado la “*lesser*”.
- Se concluyó que la aplicación de la “*lesser*” debe ser por etapas:
 - 1^a.** En qué casos se debe aplicar y cuáles no.
 - 2^a.** En su caso, cuál sería el nivel de la cuota que correspondería al NO daño.

V. Práctica Internacional:

7

- No existe una regla aplicable en todos los países: Cada país adapta sus criterios y metodologías:
 - ❖ **EUA:** Siempre aplica cuota \equiv Margen de Dumping.
 - ❖ **Australia:** Siempre evalúa la aplicación de la *lesser*.
 - ❖ **Canadá:** Evalúa la implementación de la *lesser* a solicitud de la parte interesada quién aporta los elementos de convicción.

VI. Propósito y racionalidad de las cuotas compensatorias:

8

Se concluyó que:

- El propósito fundamental de la cuota es contrarrestar el daño a la rama de la producción nacional ocasionado por prácticas desleales.
- Su racionalidad es eliminar la práctica internacional de discriminación de precios que afecta la rama de la producción nacional.

VII. Propósito de la *Lesser Duty Rule*:

9

1. La determinación de la aplicación o no de una *lesser duty* se hará con base en metodologías y criterios por acordar.
2. La condición necesaria para la aplicación de la *lesser duty rule* es que su nivel sea suficiente para eliminar el daño a la producción nacional.
3. Existen posiciones por acordar para la aplicación de la *lesser duty rule*:
 - Cuando la cuota otorga una posición dominante en el mercado
 - Cuando no exista una economía/sector/rama de la producción nacional suficientemente abierta a la competencia externa.

VIII. En proceso de acordar:

- **Criterios:** Cuando amerita la aplicación de la *lesser duty rule* / pertinencia.

- **Metodología para:**
 - Determinar monto / nivel y diseño de la cuota.
 - Calcular cuál sería un precio no lesivo.